

**8790** *RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Fiat Hispania, Sociedad Anónima» y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fiat Hispania, Sociedad Anónima» y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el día 9 de abril de 1985, suscritos por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 8 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

VII - CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE  
FIAT HISPANIA S.A.

-CAPITULO - I-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo nº 1.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.985, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, venciendo el 31 de diciembre de 1.985.

Artículo nº 2.- Ambito personal.- El convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos de FIAT HISPANIA, S.A., en plantilla en la fecha de su entrada en vigor o contratados con tal carácter durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación del convenio el personal al que hace referencia el artículo 2º 1, a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo nº 3.- Ambito territorial.- El presente convenio afecta a todos los centros de trabajo de FIAT HISPANIA, S.A.

Artículo nº 4.- Prórroga.- El convenio quedará prorrogado automáticamente por un año si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

Artículo nº 5.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, convenios colectivos, decisiones administrativas o contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente convenio en cómputo anual.

Artículo nº 6.- Vinculación a la totalidad.- Cualquier modificación en el articulado del presente convenio, salvo interpretación o través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo negociarse su contenido.

Artículo nº 7.- Comisión Paritaria de Interpretación. Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de la empresa.

Artículo nº 8.- Concurrencia de convenios. Se acuerda expresamente que el actual convenio colectivo no podrá

ser afectado por lo dispuesto en acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de ámbito distinto, ya sea éste superior o inferior al del presente convenio.

CAPITULO - II

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo nº 9.- Jornada y horario de trabajo.

1. Se establece una jornada máxima de 40 horas semanales, para la totalidad de los trabajadores de la empresa.

2. En cada Centro de Trabajo se determinarán los horarios correspondientes aido el Comité de Empresa.

3. En todo caso, en las Oficinas Centrales (Madrid) se establecerá una interrupción para comida de una hora de duración, sin que ello suponga coste económico alguno para la Empresa.

4. Las horas extraordinarias sólo se realizarán en aquellos supuestos en que sean absolutamente necesarias, correspondiendo exclusivamente la propuesta de su realización a los responsables de cada departamento o servicio.

5. En casos excepcionales, y siempre que no implique un cambio de horario, se permite una flexibilidad de una hora en el comienzo de la jornada por la mañana.

La recuperación de los retrasos se efectuará siempre por fracciones de 15 minutos aún cuando el retraso hubiera sido inferior.

Artículo nº 10.- Excepciones a la jornada.- Con el fin de cubrir adecuadamente los servicios internos y de atención al cliente, se establecen las siguientes excepciones a la jornada:

1. Los horarios específicos de cada centro se establecerán según las jornadas pactadas con los respectivos Comités de Empresa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Al personal de la Sección de: Secretaría de Dirección, Correo-Telex, Ordenanzas, Telefonistas y Conductores de Dirección se les podrá adaptar su jornada de acuerdo con las necesidades de la Dirección General mediante el horario especial que una vez aprobado el calendario laboral se da término.

2. Se podrá establecer turnos de trabajo del personal que preste sus servicios en el Ordenador, con la autorización de la Delegación de Trabajo.

Artículo nº 11.- Vacaciones.

1. Los trabajadores que cumplan, dentro del año natural, un año de antigüedad en la empresa disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones.

2. Siempre que se mantenga una plantilla mínima del 40 % en cada sección, salvo en aquellos servicios que por sus características específicas o urgencia así lo impidan, los trabajadores con más de dos años de servicio podrán partir su período anual de vacaciones, de forma que disfruten de 4 días de vacaciones en Navidad.

3. Durante el período de vacaciones se percibirá las remuneraciones mensuales fijas a que hace referencia el artículo nº 14, no correspondiendo en ningún supuesto la percepción de retribuciones variables, tales como prima a la producción y premio de asiduidad.

4. En aquellos servicios que sea necesario establecer turnos de vacaciones, tendrán prioridad los trabajadores que tengan hijos en edad escolar.

**Artículo 12 .- Permisos retribuidos.**

1. Los trabajadores tendrán derecho, siempre que lo justifiquen, a los siguientes permisos retribuidos:

- 1.1. Por matrimonio, quince días laborables, con siderados de lunes a viernes.
- 1.2. Por necesidades de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, al tiempo imprescindible previa justificación. Estos casos deben corresponder a citaciones inexcusables de personas o entidades públicas.
- 1.3. Por muerte o entierro del cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, sobrinos, nietos del trabajador o su cónyuge y alumbramiento de esposa, tres días naturales o cinco si es fuera de Madrid
- 1.4. Por el tiempo imprescindible en casos de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas de familiares reconocidos como tales en el apartado 1.3. de este mismo artículo.

2. Atendidas las circunstancias que en el caso concurren, los jefes que concedieron las licencias podrán prorrogarlas siempre que se justifique su necesidad por el interesado.

3. La concesión de las licencias corresponda a la Dirección a la persona en quien delegue. En los supuestos recogidos en los apartados 1.2, 1.3. y 1.4, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso 1.1 del propio artículo, la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición del permiso.

4. Las licencias y permisos regulados en este artículo serán retribuidos a razón del salario base más complementos personales.

**Artículo nº 13 .- Bajas por enfermedad.** La baja por enfermedad deberá presentarse directamente en la Sección de Personal del Centro de Trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión por el facultativo. Si ello no fuera posible, deberá ser enviada a dicha Sección por correo dentro de igual plazo.

Todo lo anterior no eximirá de la obligación de avisar telefónicamente a la empresa, en las primeras horas, del motivo de la ausencia.

**CAPITULO - III****RETRIBUCIONES****Artículo nº 14 .- Remuneraciones mensuales fijas.**

1. A los efectos de este convenio se considerarán remuneraciones mensuales fijas las siguientes:

- Salario base
- Complemento personal asignado
- Complemento personal por antigüedad

2. **Salario base.** El salario base, en cómputo anual, por categorías aplicables durante la vigencia de este convenio, figura en el Anexo nº 2 "Tablas Salariales".

3. **Complemento personal asignado.** Es el complemento salarial que comprende las percepciones abonadas por la empresa en razón a las condiciones personales del trabajador, según valoración de la Dirección. Este concepto retributivo durante la vigencia de este convenio tendrá el mismo tipo de incremento de las tablas salariales (Anexo nº 2)

4. **Complemento personal por antigüedad.** El complemento personal por antigüedad se abonará por tricipios de

acuerdo con el baremo que figura en el Anexo nº 3 "Antigüedad".

**Artículo nº 15 .- Abono de las remuneraciones mensuales fijas.** Las remuneraciones mensuales fijas se abonarán en quince pagas; doce mensualidades coincidentes con los meses naturales y tres pagas extraordinarias denominadas de Beneficios, de Julio y Navidad.

La paga de beneficios se abonará el 31 de marzo, la de julio en la segunda decena de dicho mes y la de Navidad en la segunda decena de diciembre.

**Incremento salarial:** El incremento salarial para el año de vigencia de este Convenio, consistirá en lo especificado en el Anexo nº 1.

**Artículo nº 16 .- Compensación al personal destacado en RENFE.** Se establece para el personal operativo destacado en el taller depósito de trenes TER de RENFE, atendido por FIAT HISPANIA, S.A., un complemento por hora de presencia efectiva, en atención a que desarrollan su trabajo en locales ajenos a FIAT HISPANIA, S.A., y dejará de percibirse automáticamente cuando el trabajador desempeñe su función en un centro de trabajo de FIAT HISPANIA, S.A., según nota del Anexo de la tabla de primas para el personal destacado en el taller depósito de trenes TER de RENFE.

**Artículo nº 17 .- Premio por asiduidad.**

1. El premio por asiduidad trata de incentivar la asistencia al trabajo y su montante se determinará en razón al coeficiente de "absentismo" resultante de la relación entre horas de trabajo efectivo y horas teóricas de presencia.

2. Se entiende por horas de presencia efectiva, las correspondientes a la presencia del empleado en el centro de trabajo, según el horario establecido y que quedan reflejadas en la tarjeta de fichaje.

3. Los retrasos y ausencias reflejadas en la tarjeta de fichaje y computado mensualmente, determinarán el coeficiente exacto de absentismo de cada trabajador, abonándose el premio de asiduidad en relación con dicho coeficiente.

Las omisiones de fichaje implicarán en todo caso una ausencia de sesenta minutos, salvo que sea debidamente justificado por su jefe inmediato y dentro de las 24 horas de haberse producido.

4. El campo de aplicación personal de este premio está constituido por el personal empleado de FIAT HISPANIA, S.A. y se abonará por meses naturales.

5. No se considerarán faltas de presencia las ausencias motivadas por los permisos y licencias recogidos en el artículo 12 del presente convenio, ni en caso de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas propias, reconocidas como tales por el Servicio Médico de Empresa, ni las horas dedicadas a funciones sindicales legalmente establecidas.

En el Anexo nº 6 "Asiduidad" se recogen los importes mensuales que a los empleados les corresponden en base a los coeficientes que en el mismo se indican.

**Artículo nº 18 .- Horas extraordinarias.**

1. Los importes de la retribución por horas extraordinarias, según categorías figuran en el Anexo nº 7 "Horas extraordinarias".

2. Queda expresamente acordado que en ningún supuesto se abonarán por el concepto de horas extraordinarias valores superiores o inferiores a los determinados en el Anexo nº 7 citado, cualquiera que sean las circunstancias que concurren, teniendo en cuenta que el objetivo de la Empresa es de no realización de horas extraordinarias.

3. Se considerarán horas estructurales a efectos de lo establecido en la legislación vigente, las siguientes:

- Las de mantenimiento

- Las del personal de ATF destacado en el Cerro Negro
- Las de vigilancia.

Estas se realizarán por razón de ausencias o urgencias imprevisibles.

4. De acuerdo con la legislación vigente se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité, las horas extraordinarias estructurales que se hayan efectuado.

5. En ningún caso se compensará con tiempo libre la realización de horas extraordinarias.

#### Artículo nº 19 -- Fomento de la Cultura.--

En la primera decena del mes de septiembre se abonará bajo esta rúbrica una paga especial en el importe señalado en el Anexo nº 8 "Fomento de la Cultura".

Artículo nº 20 -- Pago de retribuciones.-- La empresa pagará las retribuciones correspondientes a través del sistema de transferencia bancaria, una vez efectuadas las deducciones por impuestos y cargas sociales que correspondan.

Artículo nº 21 -- Régimen disciplinario -- En esta materia se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

### CAPÍTULO - V

#### SUBVENCIONES Y AYUDAS

#### Artículo nº 22 -- Subvención por transporte.--

1. El personal del centro de Barajas y el destacado en el depósito de tramos TER de RENFE, percibirá una subvención por día efectivo de trabajo determinado en el Anexo nº 9 "Subvenciones".

#### Artículo nº 23 -- Prendas de trabajo.--

1. La empresa facilitará las siguientes prendas de vestir a los trabajadores de las categorías que se indican:

- 1.1. Operarios: Dos monos azules, pudiéndose llegar a cuatro si se tratara de trabajos especiales.
- 1.2. Vigilantes y botones: Un uniforme de verano y otro de invierno, cada dos años.
- 1.3. Conductores: Un uniforme de verano y uno de invierno cada dos años, según se detalla a continuación:

- Para los conductores de Dirección y asimilados (autobuses de clientes, etc.) el uniforme estará compuesto de chaqueta, pantalón, dos camisas blancas, corbata negra y dos monos azules.

1.4. Dependientes: Dos batas cada dos años.

2. Los conductores, vigilantes y los botones, percibirán en concepto de ayuda para compra de calzado la cantidad indicada en el Anexo nº 9 "Subvenciones".

3. La Empresa no podrá exigir a los trabajadores ninguna prenda de trabajo que no haya sido facilitada por ella.

#### Artículo nº 24 -- Subvención por hijos subnormales

Se abonará una subvención por hijo subnormal, así reconocido por la Seguridad Social, consistente en una ayuda económica, que se abonará en las doce pagas coincidentes con los meses naturales, cuyo valor está indicado en el Anexo nº 9 "Subvenciones".

Artículo nº 25 -- Ayudas por estudios.-- La empresa concederá becas de estudio para la realización de cursos de perfeccionamiento profesional a aquellos trabajadores que lo solicitan.

La Dirección adoptará la decisión oportuna previo informe del Jefe de Departamento al que está adscrito el solicitante.

El 50 % del coste inicial de la matrícula del curso será abonado por la empresa y el 50 % restante será abonado por el trabajador. Este importe le será reintegrado al trabajador una vez finalizado satisfactoriamente dicho curso.

Artículo nº 26 -- Principios generales.-- La acción sindical en la Empresa se regulará por el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de general aplicación con las modificaciones establecidas en el presente Art.º.

Ningún trabajador podrá ser discriminado por pertenecer a una u otra Central Sindical legalmente establecida de acuerdo con la legislación vigente.

La Empresa, en cada uno de sus centros de trabajo, pondrá a disposición de las Centrales Sindicales representativas de al menos un 10 por 100 de los trabajadores del centro un tablón de anuncios para su utilización con fines sindicales.

Artículo nº 27 -- El Comité de Empresa.-- Los miembros del Comité de Empresa, podrán informar libremente a los trabajadores, siempre y cuando no antepongan al normal desarrollo de la actividad de la Empresa, sobre todo lo relativo a la acción sindical en la empresa o en la central a que correspondan.

El Comité de Empresa de cada centro de trabajo tendrá derecho a utilizar un local que la Empresa pondrá a su disposición, para reuniones con motivo de su actividad sindical.

El Comité de Empresa podrá celebrar, previa autorización de la Dirección, asambleas con el personal dentro de las horas de trabajo, con un máximo de seis horas al año, cuando tengan que tratar asuntos generales de interés laboral de la Empresa que afecten al centro de trabajo o a la Empresa. La convocatoria de dichas asambleas se sujetará al criterio de respetar la normal actividad del centro.

El Comité de Empresa ejercerá la vigilancia y control sobre las siguientes materias:

- Sistema de trabajo, a través de la Comisión de Empresa o de cualquier otra Comisión, que a tal efecto, de mutuo acuerdo, se pudiera establecer.

- Seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo con las normas que legalmente están establecidas.

- Clasificación profesional, dentro de normativa vigente.

- Movilidad de personal, cuando afecta a un grupo de personas.

- Horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa sobre estas temas.

#### Artículo nº 28 -- Centrales Sindicales.--

Cuando los Sindicatos o Centrales posean en los centros de trabajo una afiliación superior al 10 por 100 de plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado que será el responsable frente a la Dirección de la Empresa.

Las Centrales Sindicales representativas de al menos un 10 por 100 del personal, podrán celebrar asambleas con el personal en los locales del centro, fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente con un día de antelación a la Dirección.

Las respectivas Centrales Sindicales, representadas en el Comité de Empresa, podrán solicitar con la debida congruencia y representación a la Dirección de la Empresa la rescisión de sus cuotas sindicales a través del sistema de nómina de la Empresa, siempre y cuando se sujeten a los criterios administrativos que les señale el Departamento de Personal.

**Artículo nº 23 -- Excedencias por funciones sindicales.**

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

**ANEXO Nº - 1**

**INCREMENTO SALARIAL**

Durante el año 1.985 se aplicarán las tablas salariales que obran como Anexo nº 2, donde se han incluido los incrementos salariales negociados en el marco del presente Convenio Colectivo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7,5 % respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial a partir del mes siguiente que se constata oficialmente dicha circunstancia, aplicándose al siguiente cuadro sobre las tablas salariales que constan en el Anexo nº 2:

INCREMENTO IPC	INCREMENTO TABLAS
7,5 %	0 %
7,6 %	0,1 %
7,7 %	0,2 %
7,8 %	0,3 %
7,9 %	0,4 %
8,0 %	0,5 %

**ANEXO Nº - 2**

**TABLA DE SALARIO BASE POR CATEGORIAS PROFESIONALES**

**PERSONAL EMPLEADO**

- El salario base de los Ingenieros Superiores, Licenciados y cualquier otro jefe superior considerado como tal por la empresa, por su posición funcional en ella, será fijado discrecionalmente por la Dirección de la Empresa.
- El salario base del personal empleado queda establecido de la forma siguiente:

**Personal Técnico titulado**

• Titulado de grado medio	1.587.450
• Ayudante Técnico sanitario	1.587.450

**Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho.**

• Jefe de Almacén	1.587.450
• Jefe de Sección Mercantil	1.430.490
• Dependiente Mayor	1.172.190
• Dependiente	1.065.930

**Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho.**

• Jefe de Administración	1.587.450
• Jefe de Sección Administrativa	1.430.490
• Secretaria de Dirección (con idioma italiano)	1.294.890
• Contable - Cajero	1.172.190
• Oficial Administrativo	1.065.930
• Auxiliar Administrativo	969.390

**ANEXO nº 2  
(Continuación)**

**Personal de Servicio y Actividades auxiliares**

• Jefe de Taller	1.587.450
• Jefe de Sección de Taller	1.430.490
• Mozo Especialista Almacén	969.390
• Mozo Almacén	862.080

**Personal de Organización**

• Jefe de Organización de 1ª	1.587.450
• Jefe de Organización de 2ª	1.430.490
• Técnico de Organización de 1ª	1.294.890
• Técnico de Organización de 2ª	1.172.190

**Personal subalterno**

• Vigilante, Ordenanza, Portero	969.390
• Telefonista	969.390

**Personal operario**

• Probadores	1.111.305
• Oficial de 1ª	1.071.480
• Oficial de 2ª	1.024.570
• Oficial de 3ª	965.790
• Mozo especialista taller	911.415
• Mozo de Taller	858.495

**Personal de venta (con comisión)**

• Jefe de Ventas	1.587.450
• Jefe de Grupo (de vendedores)	1.430.490
• Jefe de Sección Mercantil	1.430.490
• Oficial Administrativo (de ventas)	1.065.930
• Corredor en Plaza	969.390
• Auxiliar Administrativa (de ventas)	969.390

**ANEXO Nº - 3**

**COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD**

Nº trienios	Anual '85	Acumulado '85
1º	11.648	11.648
2º	15.536	27.184
3º	19.328	46.512
4º	19.376	65.888
5º	23.248	89.136
6º	23.248	112.384
7º	27.120	139.504

A partir del séptimo trienio se pagará sin limitación de número, conforme el valor pactado para el séptimo. El pago de este complemento se efectuará en dieciséis pagas. Es decir, las correspondientes a los doce meses naturales y las cuatro extraordinarias, de beneficios, julio, navidad y fomento de cultura.

**ANEXO Nº - 4**

**SECCION DE CONVERTIDORES**

Convertidores	Ofic. 1ª	Ofic. 2ª	Ofic. 3ª	Mozos
6	12.879	12.123	11.421	10.709
5	8.897	8.150	7.451	6.753
4	5.950	5.324	4.731	4.147
3	4.180	3.605	3.079	2.545

ANEXO No - 5

PRIMA DE PRODUCCION PERSONAL DE ASISTENCIA TECNICA TORRES  
DESTACADO EN EL TALLER EMPUJOS TORRES TER LE BENER

Kms. mensuales recorridos	Ofic. 1º	Ofic. 2º	Ofic. 3º	
			Moza Especial.	Moza
0 a 740.000	4.893	4.370	3.774	3.171
740.000 a 760.000	7.391	6.741	6.147	5.541
760.000 a 780.000	9.251	8.600	8.007	7.401
780.000 a 800.000	11.113	10.458	9.864	9.261
a partir 800.000	12.970	12.319	11.723	11.119

NOTA: El complemento señalado en el artículo no 17 del presente Convenio, se fija en 72 Ptas. por hora de presencia efectiva.

ANEXO No - 6

PREMIO DE ASIDUIDAD PARA EL PERSONAL FIAT HISPANIA, S.A.

Coefficiente absentismo	Empleados pesetas
-	5.009
0,30	4.722
0,60	4.480
0,90	4.192
1,20	3.929
1,50	3.649
1,80	3.335
2,10	3.077
2,40	2.843
2,70	2.633
3,00	2.347
3,30	2.219
3,50	2.147

ANEXO No - 7

HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Valor hora
- Jefe Almacén	1.167
- Jefe Sección Mercantil	1.053
- Dependiente Mayor	867
- Dependiente	788
- Mozo Especializado	716
- Mozo	640
- Jefe Sección Administrativa	1.053
- Contable - Cajero	867
- Secretaria Dirección	955
- Oficial Administrativo	788
- Auxiliar Administrativo	718
- Jefe Taller	1.128
- Jefe Sección Taller	1.017
- Probador	777
- Oficial 1º - Jefe de Equipo	777
- Oficial 1º Taller	749
- Jefe de Organización de 1º	1.164
- Jefe de Organización de 2º	1.036
- Técnico Organización de 1º	958
- Técnico Organización de 2º	865
- Oficial 2º Taller	718
- Oficial 3º Taller	692
- Mozo Especialista	654
- Peón	617
- Vigilante	692
- Portero	692
- Ordenanza	716
- Telefonista	716

ANEXO No - 8

FOMENTO DE LA CULTURA

- Jefas de Departamento y Servicio	66.642,-
- Licenciados e Ingenieros superiores	62.932
- Inspectores Comerciales, Inspector Técnico, Inspector de Recambios, Técnico de Grado medio, Jefe de Organización de 1º y de 2º, Jefe de Administración, Jefe de Taller, Jefe de Ventas, Inspector B.M. y Jefe de Almacén	59.436,-
- Jefe Grupo (Vendedores), Jefe Sección Mercantil, Jefe Sección Taller, Jefe Sección Administrativa y Técnico Organización de 1º	55.535,-
- Dependiente Mayor, Oficial 1º Jefe Equipo, Probador, Contable, Secretaria Dirección y Cajero	51.830,-
- Dependiente, Corredor en Plaza, Oficial 1º taller, Oficial Administrativo, y Técnico de Organización de 2º	48.131,-
- Oficial 2º Taller y Auxiliar Administrativo	44.429,-
- Mozo Especialista de Almacén y Taller, Oficial 3º Taller, Mozo de Almacén y Taller y Subalternos	40.727,-

ANEXO No - 9

SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Subvención por transporte: Conforme a lo determinado en el artículo no 22 (punto 1), del presente convenio, se fija en 11,- Ptas. por día de desplazamiento efectivo y 32,- Ptas. en día festivo.
- Ayuda para compra de calzado: Conforme a lo determinado en el artículo no 23 (punto 2), del presente convenio se fija una ayuda de 3.722,- Ptas. año
- Subvención por hijos subnormales: Conforme a lo determinado en el artículo no 24 del presente convenio se fija una subvención de 15.158,- Ptas. mensuales.
- Dote por matrimonio: Las mujeres trabajadoras que se rigen por el presente convenio y que en lo sucesivo contraigan matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio cesaren voluntariamente de prestar sus servicios. Dicha dote se computará a razón de salario base y complementos por el promedio de lo que por dicho concepto hubiese percibido durante las tres últimas mensualidades naturales, y sin que se compute en ningún caso el importe de las gratificaciones extraordinarias que se hubieron devengado en dicho periodo trimestral. La trabajadora deberá presentar el libro de Familia para hacer efectivo este concepto, de haber contraído matrimonio.

ANEXO No 10

PARTES QUE CONTEMPLAN ESTE CONVENIO

- Por parte de la Dirección:
  - D. Rafael Aylagas Alvarez
  - D. José Luis Gonzalez del Alamo
- Por parte de los trabajadores:
  - D. Agustín Martínez Hernández - Miembro Comité de Empresa
  - D. Carlos Empelayo Niva - Miembro Comité de Empresa

8791

RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de